

378R0554

Nº L 76/8

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 3. 78

REGLAMENTO (CEE) Nº 554/78 DE LA COMISIÓN

de 17 de marzo de 1978

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2182/77 en lo que se refiere a la venta de carnes de vacuno congeladas procedentes de las existencias de intervención y destinadas a la transformación en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 425/77 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando que, cuando se venden los cuartos traseros de vacuno, en aplicación del Reglamento (CEE) nº 2182/77 de la Comisión, de 30 de septiembre de 1977, sobre modalidades de aplicación de la venta de carnes de vacuno congeladas procedentes de las existencias de intervención y destinadas a la transformación en la Comunidad y sobre modificación del Reglamento (CEE) nº 1687/76 ⁽³⁾, es conveniente prever la posibilidad de que los operadores retiren, antes de las operaciones de transformación, determinados cortes cuyo precio y calidad no justifican el que sean transformados; que, en consecuencia, conviene modificar el Reglamento (CEE) nº 2182/77;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2182/77 prevé, en el apartado 1 de su artículo 4, la prestación, antes de la celebración del contrato de venta, de una fianza destinada a garantizar la transformación de los productos; que la experiencia adquirida ha mostrado la necesidad de prever una fecha límite para la prestación de dicha fianza, a fin de evitar que los operadores puedan retrasar indebidamente la celebración de los contratos de venta; que además es necesario adoptar una medida transitoria para las operaciones en curso;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 1978.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En el apartado 2 del artículo 1 y en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2182/77, se suprime la palabra «congelado».

2. El artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2182/77 se completa por el párrafo siguiente:

«4. Para la aplicación del presente Reglamento, la transformación de los cuartos traseros podrá tener lugar después de la retirada de los siguientes cortes: solomillo y lomo bajo. En este caso, 100 kilogramos de cuartos traseros no deshuesados, después de retirar el solomillo y el lomo bajo, equivaldrán a 66 kilogramos de carne deshuesada».

Artículo 2

El texto del primer párrafo del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2182/77 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Se prestará una fianza destinada a garantizar la transformación de los productos, ante la autoridad competente del Estado miembro donde tendrá lugar la transformación, antes de la celebración del contrato y a más tardar dentro de las dos semanas siguientes al depósito de la solicitud o de la oferta de compra. La fianza se prestará en la moneda nacional de dicho Estado miembro».

Artículo 3

Para las solicitudes o las ofertas de compra depositadas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento en el marco de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2182/77, la fianza mencionada en el apartado 1 del artículo 4 del mencionado Reglamento se prestará a más tardar el 31 de marzo de 1978.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el 20 de marzo de 1978.

Por la Comisión
Finn GUNDELACH
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO nº L 61 de 5. 3. 1977, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 251 de 1. 10. 1977, p. 60.